

23

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: SUCESIÓN No. 2021-00153
CAUSANTE : CALIXTO SUÁREZ

Conforme el escrito que antecede, se ordena **tener** por revocado el poder conferido al abogado **FREDY HERNÁN CASTAÑEDA ROBAYO**, para representar a los demandantes. -Artículo 76 Código General del Proceso-

RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la firma **HUMANIDAD JURÍDICAY ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, para representar a los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido y en estas diligencias actúa a través del profesional del derecho **JHON ALFREDO BUITRAGO VANEGAS**, en su calidad de Representante Legal.

Previo a dar curso a la solicitud elevada por el apoderado, se le requiere una vez más para que allegue las documentales de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, mientras no aporte los citatorios con las constancias de la empresa de correos, no es posible ordenar dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 ejúsdem.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez